

**ACUERDO MUNICIPAL No. 025 DE 2017  
(07 DE DICIEMBRE)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE COMPILAN LAS NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 4 y 338, y la Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 7, modificado por la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";

El artículo 311 ibidem establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.";

El artículo 313 ibidem establece que "Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";

El numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que Corresponde a los concejos "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

El artículo 338 ibidem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo",

El artículo 362 ibidem establece que "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)"; El artículo 363 ibidem establece que "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)";

El numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

La Ley 383 de 1997 en su artículo 66 establece: "Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional."

PRODUCTO	PRECIO	Descripción
Cubeta de Huevo por Treinta (30)	\$6.000.00	Unidad
Gallina de despaje	\$10.000.00	Unidad
Pollo de engorde	\$18.000.00	Unidad
Leche de Cabra por litro	\$3.000.00	Litro
Caprino en pie	\$70.000.00	Unidad
Conejo adulto macho	\$70.000.00	Unidad
Conejo adulto hembra	\$65.000.00	Unidad
Conejo gezapo	\$5.000.00	Unidad
Ovinos en pie	\$60.000.00	Unidad
Venta de pasto (forraje verde)	\$ 7.300.00	40 Kg

**PARAGRAFO 1.** La cantidad de pasto cortado será verificado por la Secretaria de desarrollo económico y ambiente, el mínimo de venta es un bulto de 40 kg.

La persona que quiera acceder a este insumo se hará responsable de cortar y empacar el material vegetal así como de su transporte

Deberá entregar el sitio en condiciones de cerca y seguridad como lo encontró

**PARÁGRAFO 2.** Las anteriores tarifas se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que certifique el DANE como Índice de precios al Consumidor (IPC) del año anterior.

#### ARTICULO 240. DE LAS TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS CULTURALES.

El hecho generador de este ingreso, lo constituye la prestación de servicios culturales a las personas públicas y privadas que lo demanden.

Las tarifas serán reglamentadas y fijadas por el Alcalde Municipal a través de Decreto.

#### ARTICULO 241. DE LAS TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

El hecho generador de este ingreso, lo constituye la prestación de servicios administrativos a las personas públicas y privadas que lo demanden.

Las tarifas que recaudará la Secretaria de Hacienda por este concepto son:

CONCEPTO	TARIFA
DENUNCIA PERDIDA DOCUMENTOS	0.2 SMDLV
COPIAS AUTENTICAS	0.2 SMDLV
GUIAS DE MOVILIZACIÓN GANADO MAYOR	0.3 SMDLV
GUIAS DE MOVILIZACIÓN GANADO MENOR	0.15 SMDLV
PERMISOS Y AUTORIZACIONES	0.2 SMDLV
FOTOCOPIAS	0.008SMDLV
OTRAS CERTIFICACIONES	0.2 SMDLV
CERTIFICADOS LABORALES A EXFUNCIONARIOS	0.2 SMDLV
COPIA ACTAS DE POSESION DE EXFUNCIONARIOS	0.2 SMDLV
COPIA EN CD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL	0.65 SMDLV
AUTORIZACION DE PERIFONEO POR HORA	0.4 SMDLV
LICENCIA DE MOVILIZACION	0.5 SMDLV

SMDLV. Salario Mínimo Diario Legal Vigente

**PARAGRAFO: PAZ Y SALVO:** A partir de la segunda solicitud de expedición de paz y salvo se deberá cancelar el valor de 0.2 SMDLV.

#### **ARTICULO 242. TARIFAS POR DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**

El hecho generador de este ingreso, lo constituye la prestación de servicios administrativos a las personas públicas y privadas que realicen actividades propias del tránsito y transporte.

Las tarifas que recaudará la Secretaría de Hacienda por este concepto son:

CONCEPTO	TARIFA
Autorización a empresas prestadoras de servicio de transporte público de pasajeros	4.0 SMMLV
Autorización a empresas prestadoras de servicio de transporte escolar	2.0 SMMLV
Habilitación de empresas y/o calificación	1.4 SMMLV
Tarjetas de operación	1.0 SMDLV

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal  
Vigente. SMMLV: Salario Mínimo Mensual  
Legal Vigente.

#### **ARTICULO 243. DE LA TASA POR SERVICIO PUBLICO DE PLAZA DE MERCADO.**

Se entiende por Servicio Público de Plaza de Mercado, aquel que se presta a través de los puestos y locales existentes en la Plaza de Mercado Municipal, que son entregados a los expendedores de productos alimenticios y de mercancías en general, para la realización de su actividad.

Las tarifas por éste concepto las fijará el Alcalde Municipal, con criterios que no vulnere los intereses de los productores y no se entorpezca el comercio de los artículos de primera necesidad. Para tal efecto tendrá en cuenta, además del área ocupada, las comodidades, seguridad, localización, espacio, vías de acceso, las facilidades de cargue y descargue, el tipo de producto a vender y la circunstancia de ser los puestos fijos o eventuales.

#### **ARTICULO 244. DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA.**

El Servicio Público de Nomenclatura consiste en la asignación que haga la administración Municipal, a petición del propietario o poseedor de predio urbano dentro del perímetro urbano del Municipio, o por disposición del IGAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la resolución 070 de 2011, o la norma que la sustituya, de identificación de la propiedad de bienes raíces.

Por concepto del servicio de que trata el presente artículo, el propietario o poseedor del predio deberá consignar en la Secretaría de Hacienda los siguientes Derechos:

- Uno por mil (1 x 1.000) del avalúo del inmueble más el valor de la respectiva placa. • Ciento por ciento (100%) del valor de la placa principal, por cada placa adicional.
- Si se dispone de locales en el interior, o apartamentos, se cobrará el ciento por ciento (100%) del valor de la placa principal por cada local o apartamento.

**PARAGRAFO.** Están exentas del pago de los derechos mencionados, las propiedades públicas, cualquiera sea la denominación de la persona o entidad que las administre. Sin embargo, las exenciones de que trata este artículo, no cobijan el valor de la placa o placas a que haya lugar.